



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0369-2024-GM-MPE/C

Espinar, 31 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0020-2024/DWAR-ATM-SGG-GGAYSM/MPE-C de fecha 25 de septiembre de 2024; Informe N° 266-2024-JAMG-SSGA-MPE/C de fecha 25 de septiembre de 2024; Informe N° 1497-2024-SIZL-GGASM-MPE-E/C de fecha 30 de septiembre de 2024; Informe N° 674-2024-MPE-OGPP-OPMIN de fecha 18 de octubre de 2024; Informe N° 2001-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 24 de octubre del 2024; Opinión Legal N° 888-2024 -HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 29 de octubre del 2024; sobre **aprobación del "Plan de Capacitación en Educación Sanitaria Ambiental dirigido a Hogares Rurales - EDUSA"**, presentado por el Área Técnica Municipal-ATM de la Municipalidad Provincial de Espinar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, el artículo 73 y 80 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las competencias municipales en saneamiento ambiental, salubridad y salud, dispone:

"Artículo 73. Materias de Competencia Municipal

(...) 2.- Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. (...)

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. (...)

2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las normas municipales, señala que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece que: "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultura y política de la juventud";

Que, es competencia de los gobiernos locales monitorear supervisar fiscalizar y brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de sus Áreas Técnicas Municipales de saneamiento en mérito a lo dispuesto en el Artículo 117° del D.S. N° 19-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



2017- VIVIENDA, que aprueba el reglamento del D.L. N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, corresponde a las municipalidades provinciales en el ámbito rural:

1. *Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad.*
2. *Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable.*
3. *Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento.*
4. *Apoyar técnica y financieramente en el desarrollo de infraestructura y la adquisición de equipos para la prestación de servicios de saneamiento, en particular en las localidades que carecen de ellos”;*

Que, el artículo 104° de la norma antes acotada, señala que:

“104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial.”;

Que, mediante Informe N° 0020-2024/DWAR-ATM-SGG-GGAYSM/MPE-C de fecha 25 de septiembre de 2024, el coordinador del Área Técnica Municipal: Ing. David W. Álvarez Rivas, solicita la aprobación del “Plan de Capacitación en Educación Sanitaria Ambiental dirigido a Hogares Rurales (EDUSA)”, siendo un entregable para el cumplimiento de la Intervención Estratégica 4.3. Gobierno Local promueve la Educación Sanitaria en hogares rurales para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento con la participación de las familias usuarias y el prestador de servicios de agua potable y saneamiento”;

Que, mediante Informe N° 266-2024-JAMG-SSGA-MPE/C de fecha 25 de septiembre de 2024, el sub gerente (e) de Gestión Ambiental: Ing. Jorge Alberto Montalvo Gamarra, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales la solicitud de aprobación del Plan EDUSA, en el mismo sentido, ratifica dicha petición el gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales: Ing. Saulo Ismael Zambrano López, mediante Informe N° 1497-2024-SIZL-GGASM-MPE-E/C de fecha 30 de septiembre de 2024, concluyendo que el presente plan ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los planes institucionales vigentes para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el distrito de Espinar, a partir de la información sobre estructuras e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento del DATASS, que da cuenta de los principales problemas a resolver, no solo en la prestación de los servicios de saneamiento, sino en la población usuaria;

Que, mediante Informe N° 674-2024-MPE-OGPP-OPMIN de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones, evalúa técnicamente el plan EDUSA y concluye que se encuentra alineado a los componentes del Sello Regional por la Primera Infancia e Inclusión Social “Allin Kawsay” (2024-2025), además precisa que para el año fiscal 2024 el plan contempla un presupuesto de S/ 42,746.50 que se encuentran programados en el POI del centro de costos del Área Técnica Municipal y para el 2025 cuenta con un presupuesto programado de S/ 199,919.70, haciendo un presupuesto total de S/ 242,666,20;

Que, mediante Informe N° 2001-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 24 de octubre del 2024, el director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la entidad: Lic. Adm. Amador Carrillo Almanacín, contando con la respectiva opinión de disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 1215-2024-SSCG-OP-OGPP-MPE/C emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad: C.P.C. Sadam S. Condori Guerra, precisa que el presente plan de trabajo se encuentra alineado a los componentes del Sello Regional por la Primera Infancia e Inclusión Social “Allin Kawsay” (2024-2025), además precisa que para el año fiscal 2024 el plan contempla un presupuesto de S/ 42,746.50 que se encuentran programados en el POI del centro de costos del Área Técnica Municipal y para el 2025 cuenta con un presupuesto programado de S/ 199,919.70, haciendo un presupuesto total de S/ 242,666,20;

Que, mediante Opinión Legal N° 888-2024 -HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 29 de octubre del 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, opina declarar procedente aprobar el plan de trabajo denominado: “Plan de capacitación en educación sanitaria ambiental dirigido a hogares rurales” presentado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, con un presupuesto de S/ 42,746.50 para el presente año 2024 y que se encuentran programado en el POI del centro de costos del Área Técnica Municipal, y para el 2025 cuenta con un presupuesto programado de S/ 199,919.70, haciendo un presupuesto total de S/ 242,666,20; como herramienta de Planificación y Gestión y con la finalidad de alcanzar el acceso universal sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento prioritariamente de la población en el ámbito rural de la jurisdicción de la provincia de Espinar, cuyo financiamiento será a través del gobierno local comprendido en el Plan Operativo Institucional del presente año;

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C de fecha 05 de enero de 2024;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Plan de Capacitación en Educación Sanitaria Ambiental dirigido a Hogares Rurales - EDUSA", presentado por el Área Técnica Municipal-ATM adscrita a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la entidad; con un presupuesto de S/ 42,746.50 para el presente año 2024 y que se encuentran programado en el POI del centro de costos del Área Técnica Municipal, contando para el año 2025 con un presupuesto programado de S/ 199,919.70, haciendo un presupuesto total de S/ 242,666,20 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis con 20/100 soles)0. Todo ello para el cumplimiento de las actividades y lineamientos de la Estrategia de Sello Regional por la Primera Infancia e Inclusión Social "ALLIN KAWSAY" (2024-2025) 2.0, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2024-GR CUSCO/GR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Área Técnica Municipal-ATM y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación del presente Plan de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y a los demás órganos de la entidad, según corresponda, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
- OGAJ
- GGAYSM (02 Resoluciones)
- OGPP
- OTI
- Archivo